



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1062-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	19/09/2017	Hora: 10:38:06.8... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 112- 0633 del 24 de febrero del 2017, LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, identificada con Nit 811.043.219-2, a través de su Representante Legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.796.666, solicita a la corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales tanque séptico Alto Miraflores y tanque séptico Central del área urbana del Municipio de Santo Domingo.

Que a través del Oficio Radicado N° 130- 0824 del 3 de marzo del 2017, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para que allegara la siguiente información necesaria para continuar con la solicitud del trámite ambiental:

"(...)"

1. *Concepto sobre el uso del suelo acorde al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio donde se va a ubicar el proyecto, expedido por la autoridad municipal competente. Con una vigencia no mayor a tres meses.*
2. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*
3. *Constancia de pago por el concepto de evaluación del trámite. (se anexa cuanta de cobro)*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-0390 del 01 de abril de 2017, se concedió prórroga a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para de cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-0824 del 03 de marzo de 2017.

Que mediante Oficio Radicado N° 135-0113 del 25 de abril de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, allega constancia de pago por concepto de evaluación del trámite y el concepto del uso del suelo y adicionalmente solicitan una prórroga.

Que por medio de Auto N° 112-0509 del 10 de mayo de 2017, se concedió una segunda prórroga a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para dar cumplimiento total a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-0824 del 03 de marzo de 2017, en lo correspondiente Plan de gestión de riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, El Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales, reviso el **Expediente 05690.04.26948**, generándose el Informe Técnico N° 112-1100 del 05 de septiembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Redes: www.cornare.gov.co/sqi/Acceso/GestionJuridica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *El Municipio de Santo Domingo se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.*
- ✓ *El Sistema de tratamiento PTARD Principal, da cumplimiento parcial al Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que logra la remoción mínima del 30% de los parámetros exigidos en DBO₅, y 50% en SST; pero no logra la remoción exigida para el parámetro Grasas y aceites.*
- ✓ *El Sistema de tratamiento PTARD Principal se encuentra dando cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido.*
- ✓ ***La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Santo Domingo S.A E.S.P, no ha cumplido con los plazos otorgados para dar continuidad con el Trámite ambiental del permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de la Zona Urbana del Municipio. (Negrilla Fuera del Texto Original)***

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro expediente, se evidencia que el término señalado para completar la solicitud del permiso de vertimientos conforme al requerimiento formulado en el Oficio Radicado N° 130- 0824 del 3 de marzo del 2017, y adicionalmente que el plazo concedido en los Auto N° 112-0390 del 01 de abril de 2017, y Auto N° 112-0509 del 10 de mayo de 2017, ya se encuentran vencidos, se declarará procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite en mención a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, identificado con Nit 811.043.219-2, a través de su Representante Legal la Señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.796.666, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Deberá presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 Artículo en su artículo 2.2.3.3.5.1 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de la solicitud Radicada bajo el número 112-0633 del 24 de febrero del 2017, vinculada al **Expediente Ambiental N° 05690.04.26948**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal la Señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F. O. 1.0.1.1.00

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 13 de septiembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05690.04.26948

Asunto: vertimientos